

21 ABR 2015 39



Página 1
RAM 122 / 15

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 122/15

Sucre, 13 de abril de 2015



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº CDE2-14, ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal nota Despacho Nº 347/15, de 01 de abril de 2015, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, mediante la que solicita al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la aprobación **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL.**

Que, son partes integrantes del presente convenio Interinstitucional:

1. **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé con Cl. 1058702 Ch., en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del H. Concejo Municipal de Sucre Nº 23/12, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD.**
2. **LA FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL DE SALÓN**, con Resolución Suprema Nº 191798 de 24 de diciembre de 1979, que reconoce su personería jurídica, representada por su Presidente el Sr. Juan Manuel Gironás Chavarría con Cl. 5963908 Lp, que en adelante para efectos y fines del presente convenio se denominará **LA FEDERACIÓN.**

Que, de la revisión del Convenio Marco, se tiene que el objeto es establecer estrategias y políticas municipales que permitan a través del esfuerzo conjunto de las partes, comprometer un marco de coordinación, implementación y ejecución de proyectos y/o actividades orientadas al fortalecimiento de la disciplina de Fútbol de Salón, dentro de sus competencias.

Que, los compromisos asumidos por las partes son las siguientes:

EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se compromete a:

- a) Apoyar y fomentar el desarrollo del fútbol de salón en nuestra ciudad.
- b) Prever recursos económicos tanto para la preparación de los deportistas como para las diferentes actividades programadas en la presente gestión.
- c) Apoyar el desarrollo y promoción del salonismo en todos los niveles o categorías de ésta disciplina.

LA FEDERACION BOLIVIANA DE FUTBOL DE SALÓN:

- a) Apoyar y promocionar el desarrollo de la disciplina del Futsal en el municipio de Sucre.
- b) Cooperar con la organización de eventos deportivos locales, nacionales e internacionales para actividades deportivas de Futsal.
- c) Proponer convenios específicos para la realización de actividades específicas.
- d) Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio.

Que, de acuerdo a la legislación aplicable en el presente convenio, se tiene entre otras:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Que, el Artículo 104 señala "Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole".



Que, el artículo 105, establece que "El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad".

Que, el Artículo 302, parágrafo I establece que" Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ N° 031 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Que, el artículo 11 parág. I señala "El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio"; II "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias".

Que, el artículo 112 dice "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

LEY DEL DEPORTE N° 2770 LEY DE 7 DE JULIO DE 2004

Que, el artículo 1 dice "La presente Ley tiene por objeto regular la práctica del deporte; posibilitar su masificación; impulsar la educación física, la promoción del deporte extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país; garantizar el derecho a una formación integral; fomentar la práctica del deporte recreativo en la población boliviana; así como el desarrollo del deporte competitivo, a través de la capacitación permanente de todos sus actores.

Son finalidades de la presente Ley: a) Fomentar los valores éticos y humanos en los niños(as), jóvenes y adultos; b) Hacer, de la educación física y el deporte, instancias educativas eficaces en la formación integral de la niñez y la juventud, además de constituirse en elementos de promoción de la salud y bienestar de la población boliviana; c) Impulsar la recreación deportiva para un sano esparcimiento, la convivencia familiar y la integración social; así como, recuperar los valores culturales y deportivos de las regiones; d) Desarrollar una actividad permanente de formación deportiva para lograr altos niveles de competencia y el patrocinio de talentos deportivos, prestando especial atención al deporte infantil y juvenil, de manera que éste se convierta en el semillero de deportistas; e) Establecer mecanismos de incentivo a los deportistas, especialmente respecto a aquellos que cursan estudios en Sistema Educativo Nacional y los que tienen relación de dependencia laboral; f) Considerar, como objeto de inversión social, las actividades físico deportivas y culturales, con el propósito de alcanzar la óptima formación del capital humano, el suficiente desarrollo de la infraestructura y el equipamiento de deporte; g) Promover la práctica del deporte y la recreación entre las personas con discapacidad; h) Promover actividades físicas y de recreación en las Instituciones Públicas y Privadas, con el fin de prevenir problemas de salud y mejorar el rendimiento laboral.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en lo concerniente a las atribuciones del Concejo Municipal en el Art. 16, numeral 7, establece "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el art. 26 de la Ley en referencia, prevé como atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal las siguientes atribuciones: Núm. 1, Representar al Gobierno Autónomo Municipal; Núm. 25, Suscribir Convenios y Contratos.



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO

Que, el artículo 3, establece que: La Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el art. 15 menciona que las condiciones de un convenio deben contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el artículo 17 señala: (Clases de Convenio) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a).- Convenio Marco.- Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una Entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. En un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Que, de acuerdo al art. 18 de la Ley Municipal Autónoma Municipal N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S., todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales: 1) Antecedentes, 2) Identificación de las partes, 3) Legislación Aplicable, 4) Documentos Integrantes, 5) Objeto y causa, 6) Compromisos u obligaciones, 7) Compromiso Económico (si corresponde), 8) Vigencia del Convenio.

Que, el artículo 23, indica que "Queda establecido que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Que, el Convenio en referencia, presenta la documentación requerida para la suscripción del mencionado Convenio.

Que, la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a las personas suscribientes así como los actos para los cuales han sido facultados.

Que, el marco jurídico descrito en la Cláusula Tercera (BASE LEGAL) del Convenio, está acorde a la norma legal vigente.

Que, el objeto del Convenio está descrito en la **CLÁUSULA CUARTA** en conformidad, con el artículo 302 Parág. I núm. 2,14,35 y 42 de la Constitución Política del Estado.

Que, las obligaciones de las Partes del presente Convenio se encuentran descritas en la cláusula Quinta (**COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES**) del Convenio.

Que, la Vigencia del Convenio se encuentra referida en la **CLÁUSULA SEPTIMA**, que establece su validez hasta el 31 de diciembre de la presente gestión; desde la aprobación que realice el H. Concejo Municipal.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autónoma Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autónoma Municipal...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º APROBAR el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FUTBOL DE SALÓN**, suscrito entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre y la **FEDERACIÓN BOLIVIANA DE FUTBOL DE SALÓN**, representada por el Sr. Juan Manuel Gironás Chavarría, Presidente de la Federación Boliviana de Fútbol de Salón.

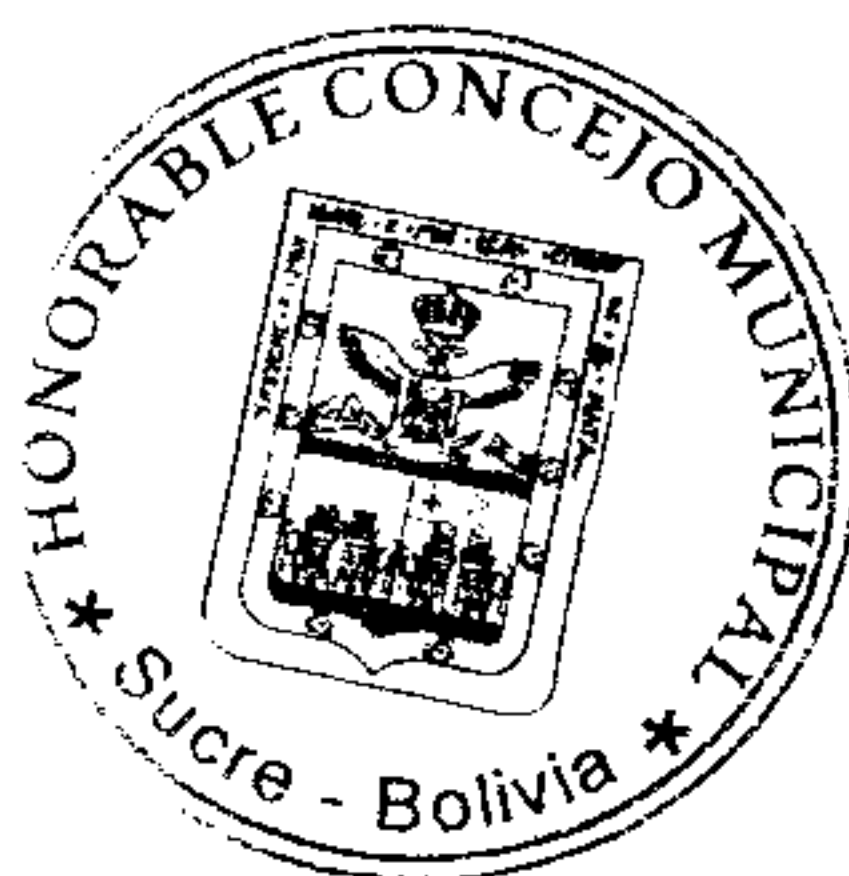
Artículo 2º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio.

Artículo 3º RECOMENDAR a La Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, debiendo exigir fotocopia legalizada de la personería jurídica de la Federación Boliviana de Fútbol de Salón.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.